



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Ernesto Bell L
Demandado	Julio Enrique Botero Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2019 01048 00
Asunto	Termina proceso

La presente demanda tiene como objeto la terminación del contrato de arrendamiento vigente entre ERNST FRIEDRICH BELL LINGGUTH como arrendador, y JULIO ENRIQUE BOTERO GÓMEZ como arrendatario, por causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y, en consecuencia, se ordene la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 52 A No. 53 – 94 de Medellín.

Mediante memorial presentado el 8 de julio de 2020 vía correo electrónico el apoderado de la parte actora – quien cuenta con facultad expresa para desistir - solicita al Juzgado la terminación del proceso “*ya que el bien fue entregado a mi poderdante el 16 de marzo del presente año*”. De lo anterior se colige un DESISTIMIENTO de las pretensiones por haberse cumplido la finalidad de la acción.

Como sustento de lo anterior, el abogado aporta una Acta de Entrega del aludido inmueble, suscrita ese día por quienes actuaron en representación de los contratantes y tres testigos.

Por otra parte, debe recordarse que en este tipo de procesos “*se procura, primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario (...) se ha instituido para que (...) se tramiten todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del inmueble dado en arrendamiento, puedan suscitarse*”<sup>1</sup>.

Finalmente, se advierte que no se solicitaron ni practicaron medidas cautelares sobre bienes del demandado. En conclusión, no existe controversia vigente sobre la terminación o restitución del bien dado en arrendamiento que este Juzgado deba desatar.

---

<sup>1</sup> Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso Parte Especial, 2018, Dupre Editores Ltda.

En este orden de ideas, habrá de declararse terminado el presente asunto por carencia actual de objeto, sin lugar a condena en costas, y ordenar el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por ERNST FRIEDRICH BELL LINGGUTH en contra de JULIO ENRIQUE BOTERO GÓMEZ, por carencia actual de objeto, tal como se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

Sin lugar a condena en costas.

**Segundo:** ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ

15.

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.</p> <p>_____ Ángela María Zabala Rivera Secretaria</p>
---